

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Allende y Alvear, y señores Espina, Larraín Fernández y Walker, don Patricio, que regula el ejercicio del sufragio de los ciudadanos que se encuentran fuera del país.

H. SENADO:

El voto de los chilenos en el exterior es una de las demandas más sentidas y queridas de nuestra comunidad de connacionales que viven más allá de nuestras fronteras.

Los senadores de diversas bancadas hemos coincidido en la necesidad de garantizar este derecho sobre las siguientes bases que se introducen en la Constitución Política de la República:

1.- Los ciudadanos con derecho a sufragio puedan votar desde el exterior por el sólo hecho de dirigir una solicitud en tal sentido al Servicio Electoral, ya sea en Chile si el ciudadano se encuentra en nuestro país o a través de las Consulados de Chile en el exterior. Dicha solicitud deberá cumplir con los requisitos formales que establece la ley.

2.- Tal solicitud debe realizarse para cada elección presidencial o plebiscito nacional, debiendo los chilenos volver a efectuar dicha solicitud para cada uno de los actos electorales y plebiscitarios futuros.

3.- Este derecho se ejercerá respecto de las elecciones de Presidente de la República y plebiscitos nacionales, pudiendo contemplarse en la ley orgánica constitucional respectiva que también lo puedan hacer respecto de las elecciones primarias presidenciales.

4.- Lo anterior no altera la posibilidad que los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero

puedan votar en Chile en todo tipo de elecciones o plebiscitos, si no han efectuado la antes mencionada solicitud.

5.- La Orgánica Constitucional respectiva regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero en conformidad a lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del Artículo 18 de la Constitución que establece las bases del sistema electoral público. Como es lógico se excluye el inciso 3° de dicha disposición que le confía a las Fuerzas Armadas y Carabineros el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios

En virtud de las consideraciones antes señaladas presentamos el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 13 de la Constitución Política de la República:

“Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país, podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales, por el solo hecho de solicitarlo para cada elección o plebiscito. Dicha solicitud se dirigirá al Servicio Electoral, pudiendo realizarse en Chile o a través de los Consulados de Chile en el extranjero, indicando el Consulado donde se ejercerá este derecho. Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos formales que deberá contener la mencionada solicitud y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad a lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del Artículo 18.”